

AUTO No. **112 0107**

02 FEB 2016

**POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UN PERIODO PROBATORIO Y SE ORDENA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS**

**LA JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",**

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

### **CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### **ANTECEDENTES**

Que mediante Resolución con radicado 112-5543 del 05 de noviembre de 2015, se resolvió Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Carácter Ambiental, iniciado al señor Rodrigo de Jesús Sánchez, identificado con cedula de ciudadanía 15.423.909, por realizar vertimiento de aguas residuales a cielo abierto sin el tratamiento correspondiente, debido al mal funcionamiento del sistema séptico por falta de adecuación del primer compartimiento del mismo y en consecuencia se sancionó con multa por valor de \$ 3.000.336,48

Que mediante escrito con radicado 112-5562 del 21 de diciembre de 2015, el señor Rodrigo de Jesús Sánchez, presentó a la Corporación Recurso de Reposición en subsidio de apelación contra la Resolución 112-5543 del 05 de noviembre de 2015, en dicho escrito el señor Rodrigo de Jesús Sánchez manifiesta que considera injusta la sanción impuesta por la Corporación, ya que con miles de esfuerzos consiguió el dinero para realizar lo recomendado por Cornare y que en el mes de abril de 2015, fueron terminadas las obras de adecuación del pozo séptico, manifestó que por desconocimiento, no presentó escrito de descargos y no contaba con dinero para la asesoría de un abogado, solicita que se reconsidere la decisión tomada por Cornare, teniendo en cuenta que las obras ya se encontraban ejecutadas.

### **FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqr/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqr/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos)

Vigente desde:

23-Dic-15

F-GJ-180/V.01

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

### **CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

Que de conformidad con el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011, los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio y que cuando este sea el caso se señalará para ello un término no mayor de treinta (30) días.

De acuerdo a lo anterior en aras de garantizar los derechos que asisten al recurrente, se hace necesario ordenar la realización de una visita de verificación con la asistencia del señor Rodrigo de Jesús Sánchez, es por esto que considera este Despacho abrir a pruebas el presente recurso de reposición con el fin de determinar si existe mérito para modificar la Resolución recurrida.

En mérito de lo expuesto,

### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Abrir período probatorio por un término de treinta (30) días hábiles, dentro del Recurso de Reposición, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, dentro del Recurso de Reposición presentado por el señor Rodrigo de Jesús Sánchez de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DECRETAR** la práctica de las siguientes pruebas:

1. Realizar visita técnica por partes de funcionarios de la Corporación, junto con la recurrente, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, al lugar de ocurrencia de los hechos, con el fin de verificar las condiciones Ambientales que en la actualidad presenta el lugar y lo manifestado por la recurrente en su escrito.

2. Emitir concepto técnico de la visita realizada.

**PARÁGRAFO:** La hora y fecha de la visita será comunicada al recurrente con no menos de 5 días hábiles de anticipación, a fin de que asista a ella.

**ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR** el presente Acto Administrativo por estados

**ARTICULO QUINTO: COMUNICAR** la presente actuación, al señor Rodrigo de Jesús Sánchez.

**ARTICULO SEXTO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

**COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ISABEL CRISTIN GIRALDO PINEDA**  
Jefe Oficina Jurídica

**Expediente:** 053180315711

**Fecha:** 05-01-2016

**Proyectó:** Stefanny Polanía

**Técnico:** Maritza Sánchez

**Dependencia:** subdirección de servicio al cliente

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

23-Dic-15

F-GJ-180/V.01

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*